



REGULARIZA Y CONSTITUYE EL COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO PARA LA REVISIÓN DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂).

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00663/2025

Santiago, 30/ 01/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 22, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de calidad secundaria de aire para Anhídrido Sulfuroso (SO₂); en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 706, de 20 de julio de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que dio inicio al proceso para la elaboración del anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para dióxido de azufre; en la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 706, de 20 de julio de 2023, el Ministerio del Medio Ambiente dio inicio al proceso de revisión de la Norma Secundaria de calidad del aire para Anhídrido Sulfuroso (SO₂), establecida mediante el Decreto Supremo N°22, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3.- Que, el artículo 70 letra n) de la citada Ley N° 19.300, dispone que al Ministerio le corresponde especialmente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

4.- Que, el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio podrá "*Crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente*".

.- Que, el inciso tercero del artículo 7° del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dispone que "*El Ministerio podrá convocar, cuando lo estime pertinente, a un Comité Operativo Ampliado constituido por los integrantes del comité operativo y personas naturales o jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por el Ministerio a propuesta del Comité Operativo*".

6.- Que, el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 706, de 20 de julio de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, dio inicio al proceso de revisión de las normas secundarias de calidad ambiental señaladas en los considerandos 1 a 6 de la resolución antes citada, dentro de las cuales se incluye a la norma secundaria de calidad del aire para dióxido de azufre (SO₂), establecida mediante el Decreto Supremo N° 22, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

7.- Que, mediante Carta N° 243435, de fecha 25 de octubre de 2024, el Ministerio invitó a una serie de entidades a conformar el Comité Operativo Ampliado para el proceso de revisión de la norma secundaria de calidad del aire para dióxido de azufre (SO₂).

8.- Que, las entidades invitadas respondieron a la convocatoria y nominaron a sus representantes para integrar el Comité Operativo Ampliado mediante los siguientes antecedentes, disponibles en el expediente público de la Norma en comento:

Correo electrónico Folio N° 88, de 25 de octubre de 2024, de **Sociedad Nacional de Minería**.

Correo electrónico Folio N° 89, de 28 de octubre de 2024, de la **Gerencia del Medio Ambiente Casa Matriz, Codelco**.

Correo electrónico Folio N° 90, de 28 de octubre de 2024, de la **Superintendencia del Medioambiente, Fundación Chagres, Angloamerican**.

Correo electrónico Folio N° 91, de 02 de diciembre de 2024, de **Catemu en Movimiento**.

Correo electrónico Folio N° 92, de 04 de noviembre de 2024, de **Programa Chile Sustentable**.

Correo electrónico Folio N° 93, de 04 de noviembre de 2024, del **Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile**.

Correo electrónico Folio N° 94, de 14 de noviembre de 2024, de **GreenLab - DICTUC**.

Correo electrónico Folio N° 95, de 14 de noviembre de 2024, de la **Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)**.

Correo electrónico Folio N° 96, de 28 de noviembre de 2024, del **Comité Ambiental Comunal CAC Tierra Amarilla**

Correo electrónico Folio N° 97, de 28 de noviembre de 2024, de **Center for Climate an Resilience Research**.

9.- Que, mediante Memorandum N° 12007/2024, del 10 de diciembre de 2024, la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, solicitó la elaboración de la resolución del Comité Operativo Ampliado que participará en la revisión de la norma aludida, adjuntando copia de los correos electrónicos de designación de representantes remitidos por las entidades convocadas.

10.- Que, a la fecha, se ha desarrollado una sesión del comité operativo ampliado para la revisión de la norma aludida, la cual se materializó con fecha 23 de enero de 2025, en la que se discutieron distintos temas y materias a regular en la propuesta de decreto supremo.

11.- Que, ante la premura de avanzar con el proceso de revisión de la norma en comento, surge la necesidad de dar continuidad al funcionamiento del Comité Operativo Ampliado, por medio de la realización de su primera sesión. Esto, por cuanto el Comité Operativo Ampliado cuenta con un cronograma de actividades que debe ser cumplido a cabalidad, ya que la fecha de entrega del anteproyecto se encuentra programada para el mes de julio del año en curso. Por tanto, y considerando que varios miembros de este Comité son profesionales que se desempeñan en distintas universidades del país, las cuales durante el mes de febrero se someten a receso de verano, lo que afectaría en el quorum para la toma de decisiones respecto de este anteproyecto, ante la ausencia de dichos miembros que se verían impedidos de participar en las sesiones programadas.

12.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se hace necesario dictar el presente acto mediante el cual se deje constancia y se regularizan las actuaciones de hecho realizadas de manera previa a la formalización del Comité Operativo Ampliado.

13.- Que, la formalización de estas actuaciones, tiene por finalidad validar la situación de hecho expuesta y reconocer lo obrado por los integrantes del Comité

Operativo Ampliado durante su primera sesión, materializada con fecha 23 de enero de 2025. Que, así las cosas, es necesario indicar que, mediante este acto, se busca formalizar sus actuaciones de hecho, entendiéndose como válida aquella sesión y sus pronunciamientos, de manera de dar continuidad al ejercicio de este órgano consultivo.

14.- Que, lo anterior se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"). La referida norma consagra el principio de no formalización, en virtud del cual *"el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares"*. Además, el inciso segundo del mismo artículo, indica que: *"El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado"*, consagrando el principio de conservación de los actos administrativos.

15.- Que, conforme a dichos principios, la formalización de las actuaciones del Comité Operativo Ampliado durante su primera sesión, tiene por finalidad dejar constancia y reconocer lo obrado por dicho Comité.

16.- Que, por otra parte, el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 19.880, ya citado, establece el principio de convalidación, en virtud de cual: *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."* A través de dicha disposición, se autoriza a la Administración para corregir aquellos vicios procedimentales de naturaleza formal o la emisión de actos trámite, en tanto no se genere perjuicio a terceros.

17.- Que, a mayor abundamiento, el principio de celeridad procedimental, consagrado en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 19.880, establece que el procedimiento administrativo debe ser rápido y ágil, *"haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión"*. Bajo dicho entendido, la realización de la primera sesión del Comité Operativo Ampliado en comento, se encontraría acorde con este principio, y como bien se indicó en los considerandos previos, esta repartición se encuentra autorizada para convalidar las actuaciones irregulares del procedimiento en tanto no se genere perjuicio a terceros.

18.- Que, dicho lo anterior, resulta imperativo dar continuidad al Comité Operativo Ampliado de la norma secundaria de calidad del aire para dióxido de azufre y formalizar las actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha de la presente resolución, a fin de resguardar y reconocer su participación.

19.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, se constituye el Comité Operativo Ampliado que participará en el proceso de revisión de la norma señalada.

RESUELVO:

1°.- REGULARÍCESE la conformación del Comité Operativo Ampliado que participará en el proceso de revisión del D.S. N° 22, de 2009, del Ministerio del Medio Ambiente, que ha sesionado con fecha 23 de enero de 2025.

2°.- CONSTITÚYASE el Comité Operativo ampliado que participará en el proceso de revisión del D.S. N°22, de 2009, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma secundaria de calidad del aire para dióxido de azufre, el cual será presidido por la Ministra del Medio Ambiente y comprenderá a los mismos miembros del Comité Operativo, considerando además los siguientes integrantes:

En representación de la **Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)**, doña **Paulina Riquelme**.

En representación de la **Gerencia del Medio Ambiente, Casa Matriz, Codelco**, don **Damián Oyarzun Valenzuela**.

En representación de la **Superintendencia del Medio Ambiente, Fundación Chagres, Angloamerican**, don **Luis Quezada Pérez**.

En representación de **Catemu en Movimiento**, don **Alex Galleguillos Rodríguez**.

En representación del **Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile**, doña **Paulette Naulin Gysling**.

En representación del **Programa Chile Sustentable**, doña **Sara Larraín Ruiz-Tagle**, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Gonzalo Melej**.

En representación de **GreenLab-DICTUC**, don **Luis Cifuentes Lira**.

En representación de la **Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)**, don **Jorge Cáceres Tonacca**.

En representación de **Comité Ambiental Comunal CAC Tierra Amarilla**, don **Alejandro Rodríguez Naranjo**.

En representación de **Center for Climate an Resilience Research**, doña **Laura Gallardo Klenner**.

3°.- Por medio del presente acto se designa como representante de la **Ministra del Medio Ambiente** en el Comité Operativo Ampliado a doña **Elvira Figueroa Aldunce**, quien en caso de ausencia o impedimento podrá ser reemplazada por **Emmanuel Mesías Rojas**, ambos profesionales de la División de Planes y Normas del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

4°.- Las sesiones del Comité Operativo Ampliado se celebrarán a través de la plataforma MEET y en las oportunidades en que sea convocado por su Presidenta o por quien la subrogue.

5°.- En caso de modificaciones a los representantes referidos precedentemente, se deberá dar aviso por escrito a la División de Calidad del Aire de la Subsecretaría del Medio Ambiente – Ministerio del Medio Ambiente, sin que se requiera modificar la presente resolución

6°.- **PÓNGASE** la presente resolución en conocimiento de cada una de las instituciones integrantes del Comité Operativo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/COC

Distribución:
OFICINA DE PARTES
SECCIÓN DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21331660&hash=d08b3>